

cargo, que estén en posibilidad de hacer envíos al Certámen dicho, para que uniendo su empeño al de esa primera Autoridad, se obtenga el éxito que se promete el Primer Magistrado de la República, de que Nuevo León se halle representado dignamente en ese torneo del trabajo, cual corresponde á los recíprocos intereses del país en general.

Con la presente recibirá vd., ejemplares del Reglamento expedido al efecto por la Secretaría de Fomento, así como de los esqueletos de pedimentos y de etiquetas respectivas, para que se distribuyan á los particulares de esa propia localidad, llamando la atención de éstos, acerca de lo prevenido en los artículos 21, 25 y demás relativos del Reglamento aludido.

Quedo en espera del correspondiente acuse de recibo y de una noticia del reparto que se haga de los referidos ejemplares, de los que se le remitirá mayor número si fuere necesario al solicitarlo ese Juzgado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Junio de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Al. Alcalde 1° de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. -- Sección 2.ª -- Justicia, Fomento é Instrucción Pública.--Circular núm. 96.— En circular número 95, girada hoy por esta Secretaría, se dice á los Alcaldes primeros de los Municipios del Estado, lo siguiente:

«En comunicación número 7,050 fecha 4 de Abril último, dirigida por la Secretaría de Fomento al O. Gobernador, se expresa lo que sigue:

«Por acuerdo del Presidente de la República ten-

go la honra de dirigirme á vd. manifestándole que aceptada por el Gobierno de México la invitación que le hizo el de Francia para que concurra á la Exposición Universal de Paris, en 1900, se ha dado ya principio á los trabajos de recolección de los objetos y productos.

«Me es grato con tal motivo, remitir á vd. cinco ejemplares del Reglamento que por acuerdo del Presidente de la República ha expedido esta Secretaría y que servirá de norma para los trabajos correspondientes, á fin de que se sirva vd. disponer se le dé la mayor publicidad posible.

«Acompaño á vd. igualmente lista de los Jefes de Grupo que ha nombrado esta Secretaría para que, en auxilio de ella, se encarguen de promover cuanto crean conveniente para el mejor éxito de la concurrencia de México al Certamen de París, y, para facilitar las labores de estos Comisionados, se permite esta Secretaría indicar la conveniencia de que, si no hubiere dificultad por parte de ese Gobierno de su digno cargo, se dé una organización semejante á la Comisión que se nombre en ese Estado.

«Atendiendo á la importancia que para el progreso y desarrollo de la República, tiene la concurrencia de México á estos Certámenes y la necesidad que hay de que se dé á conocer en ellos el estado que guardan los ramos administrativos y los de la producción, y teniendo en cuenta el éxito que se ha obtenido en las anteriores Exposiciones Universales, espera el mismo Primer Magistrado, de la ilustración reconocida de ese Gobierno, que en esta ocasión, como en otras veces, no perdonará medio alguno para que la concurrencia de la Nación at

Certamen de 1900 no desmerezca en nada de lo que ha sido en las otras, y para que el resultado sea completamente fructuoso tanto para la Nación, como para cada Entidad Federativa. A ese fin, me permito llamar la atención de vd. acerca de la necesidad de estimular por cuantos medios sean posibles á los Agricultores, Mineros y demás industriales de ese Estado, para que oportunamente envíen sus productos y efectos, con los datos que prescribe el Reglamento respectivo.

«Igualmente espera el Señor Presidente que ese Gobierno preparará su respectivo contingente oficial, de manera que todos los ramos de su administración queden debidamente representados.

«Por separado, tengo el gusto de enviar á vd. dos ejemplares del Reglamento francés para la repetida Exposición y espera esta Secretaría se sirva vd. indicarle si necesita más ejemplares de éste y de los otros documentos que se acompañan á esta circular, á fin de enviárselos.»

«Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo á vd. recomendándole lo haga saber á los agricultores, mineros, criadores y demás industriales de esa localidad, para lo cual se le remiten los ejemplares respectivos que mandará repartir entre los mismos, á efecto de que, los que gusten, preparen oportunamente los productos ú objetos con que desearan concurrir á la Exposición de París, advirtiéndoles, que pueden remitirlos desde hoy hasta el 30 de Septiembre de 1899, directamente ó por conducto de esa autoridad á la consignación del Secretario de la Junta auxiliar de Geografía y Estadística en esta Capital, Sr. Aurelio Lartigue, especificando como en casos anteriores, la clase á que pertenecen ta-

los productos ú objetos, como Manufacturas, Artes liberales, Plantas Medicinales, Arqueología ó alguna otra no comprendida en las enunciadas.»

«Acuerda además, el propio Señor Gobernador, manifieste á vd, como lo verifico, se sirva encarecer muy especialmente este asunto á la consideración de las personas denegocios en ese Municipio de su cargo, que estén en posibilidad de hacer envíos al Certamen dicho, para que uniendo su empeño al de esa primera Autoridad, se obtenga el éxito que se promete el Primer Magistrado de la República, de que Nuevo-León se halle representado dignamente en ese torneo del trabajo, cual corresponde á los reciprocos intereses del país en general.»

«Con la presente recibirá vd., ejemplares del Reglamento expedido al efecto por la Secretaría de Fomento, así como de los esqueletos de pedimentos y de etiquetas respectivas, para que se distribuyan á los particulares de esa propia localidad, llamando la atención de éstos, acerca de lo prevenido en los artículos 21, 25 y demás relativos del Reglamento aludido.»

Quedo en espera del correspondiente acuse de recibo y de una noticia del reparto que se haga de los referidos ejemplares, de los que se le remitirá mayor número si fuere necesario al solicitarlo ese Juzgado.»

Y por disposición del C. Gobernador tengo la honra de insertarlo á vd, á fin de que, bien impuesta del contenido de la presente, se sirva, si le fuere posible; cooperar con objetos ó productos de su giro, á efecto de enriquecer el contingente que el Estado se propone enviar á la Exposición Universal de París en 1900.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Junio de 1898. — *Ramón G. Chávarri*, Secretario. — Al Señor.....

República Mexicana.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.— Monterrey, 27 de Junio de 1898.— Facultado el Ejecutivo por ley que bajo el número 7 expidió el H. Congreso del Estado con fecha 7 de Octubre de 1891, para demarcar los límites de las Municipalidades del mismo que no los tuvieren determinados con precisión, y encontrándose en este caso las de Cadereita Jiménez, y Pesquería Chica, como es de verse de este expediente, formado con motivo del nombramiento que á un Juez auxiliar confirió el Ayuntamiento del primero de dichos Municipios para ejercer sus funciones en el punto de "El Ayancual," en donde, bajo el nombre de "Hacienda Nueva," siempre ha ejercido jurisdicción la autoridad de Pesquería, por estar dentro de sus límites, según aparece de las constancias que obran en dicho expediente: vistas las razones en que se fundan las autoridades de uno y otro lugar al sostener diversas líneas divisorias y pretender ambas que el referido punto de "El Ayancual" quede dentro de sus respectivos territorios; apareciendo justificado plenamente por Pesquería su jurisdicción sobre él, lo cual consta de autos, y que el Alcalde 1° de Cadereita asienta entre otros fundamentos en que se apoya, que los vecinos del mismo punto han solicitado que éste pertenezca á la de su mando, lo cual induce á creer que antes no ha pertenecido; por tales consideraciones, y atendiendo á que es una necesidad de buena administración, que los límites de los Municipios se demarquen con

señales permanentes en cuanto ello sea posible, se resuelve por este Gobierno, que la línea divisoria entre los que de arriba se hace mérito, sea en la parte cuestionada, el cauce del arroyo de "El Ayancual," desde el punto conocido por el "Paso" del mismo, ó sea donde lo corta el camino carretero de Cadereita á Cerralvo, hasta confrontar dicho arroyo con la punta del Cerro de San Bartolo. Tráscíbase esta resolución á los Alcaldes primeros de Cadereita Jiménez y Pesquería Chica para su conocimiento y á fin de que se manden construir por el último, mojoneras de cal y canto en los extremos del trayecto de la línea que se demarca, publíquese en el Periódico Oficial y dése cuenta al Congreso del Estado.— *B. Reyes*. — *Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.— Sección 2ª.— Justicia, Fomento é Instrucción Pública.— Circular número 97.— Dispone el C. Gobernador, que los punzones de número á que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la ley de 19 de Junio de 1895 sobre pesas y Medidas, que sirvieron para las verificaciones de 1896 y 1897, se sirva Vd. remitirlos con oficio al Alcalde 1° de ese municipio, para que se conserven depositados en el archivo del mismo, en virtud de no tener ya objeto dichos punzones en esa Oficina de su cargo; recomendándole que del acuse de recibo que al efecto le expida el expresado funcionario, mande vd. copia á esta Secretaría.

Libertad y Constitución, Monterrey, 28 de Junio de 1898. — *Ramón G. Chávarri*, Secretario. — Al Encargado de la Oficina del fiel contraste de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 93.

—En Circular fecha de hoy, se dice por esta Secretaría á los Encargados de las Oficinas del fiel Contraste, de los municipios del Estado, lo que sigue:

«Dispone el C. Gobernador, que los punzones de número á que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de 19 de Junio de 1895 sobre pesas y medidas, que sirvieron para las verificaciones de 1896 y 1897, se sirva Vd. remitirlos con oficio al Alcalde 1º de ese Municipio, para que se conserven depositados en el archivo del mismo, en virtud de no tener ya objeto dichos punzones en esa Oficina de su cargo; recomendándole que del acuse de recibo que al efecto le expida el expresado funcionario, mande Vd. copia á esta Secretaría.»

Y lo transcribo á vd. por acuerdo del C. Gobernador, para su inteligencia y fines que se expresan.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Junio de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Diputación Permanente del II. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 38.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No es de otorgarse ni se otorga á la reo Pomposa Mireles, la conmutación que solicita de la pena que por el delito de robo le fué impuesta»

Lo que me honro en insertar á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 11 de

1898.—*V. Garza Cantú*. Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento, é Instrucción Pública.—Circular número 99.—En el Reglamento expedido por el Ministerio de Fomento, para la participación de México en la Exposición Universal Internacional que se celebrará en París en 1900, se citan, en el artículo 15, los dieciocho grupos en que se han fraccionado según su clase, los diversos objetos que puedan ser remitidos al enunciado certamen, haciéndose esto en la forma siguiente:

- «Grupo I. Educación y Enseñanza. (Clases 1 á 6).
- Grupo II. Obras de arte. (Clases 7 á 10).
- Grupo III. Instrumentos y procedimientos generales de las letras. (Clases 11 á 18).
- Grupo IV. Material y procedimientos generales de la mecánica. (Clases 19 á 22).
- Grupo V. Electricidad. (Clases 23 á 27).
- Grupo VI. Ingeniería Civil.—Medios de transporte. (Clases 28 á 34).
- Grupo VII. Agricultura. (Clases 35 á 42).
- Grupo VIII. Horticultura. (Clases 43 á 48).
- Grupo IX.—Bosques.—Caza.—Pesca.—Recolecciones. (Clases 49 á 54).
- Grupo X. Alimentos. (Clases 55 á 61)
- Grupo XI. Minas.—Metalurgia. Clases 62 á 64.)
- Grupo XII. Decoración y mueblaje de edificios públicos y de habitaciones. (Clases 65 á 74).
- Grupo XIII. Hilos.—Tejidos.—Vestidos. (Clases 75 á 85).

- Grupo XIV. Industria química (Clases 86 á 90).
Grupo XV. Industrias diversas. (Clases 91 á 99).
Grupo XVI. Economía social.—Higiene; asistencia pública. (Clases 100 á 111).
Grupo XVII. Colonización. (Clases 112 á 114).
Grupo XVIII. Ejércitos de tierra y de mar (Clases 115 á 120) »

Recurriendo al Reglamento francés relativo, se han visto cuales son con precisión los objetos que cada uno de los grupos mencionados contiene; y se ha hecho entre ellos, la separación de los que en el Estado de Nuevo-León pueden colectarse, cuyas listas ha dispuesto el C. Gobernador se comuniquen para conocimiento de los interesados. Dichas listas son las siguientes:

GRUPO PRIMERO.

EDUCACION Y ENSEÑANZA.

Clase 1.ª—Educación del infante. —Enseñanza primaria. —Enseñanza de adultos.

Legislación, organización, estadística general.
Locales: planos y modelos; distribución; disposiciones.

Mobiliario escolar.

Material de enseñanza.

Formación, reclutamiento y perfeccionamiento del personal de profesores.

Régimen de los establecimientos: planes de estudios, reglamentos, programas, métodos, distribución de las horas de trabajo.

Resultados obtenidos.

Clase 2.—Enseñanza secundaria.

(Enseñanza secundaria para varones; enseñanza

clásica; enseñanza moderna; enseñanza para niñas.)

Legislación, organización, estadística general.

Locales: planos y modelos; distribución, disposición.

Mobiliario escolar.

Material de enseñanza.

Formación, reclutamiento y perfeccionamiento del personal de profesores.

Régimen de los establecimientos: planes de estudios, reglamentos, programas, métodos, distribución de horas de trabajo, enseñanzas especiales, canto, gimnasia, esgrima, juegos escolares.

Resultados obtenidos.

Clase 3. -- Enseñanza superior. -- Instituciones científicas.

I. Legislación, organización, estadística general de la enseñanza superior.

Instituciones diversas y establecimientos para la enseñanza superior.

Locales: planos y modelos; distribución, disposición.

Mobiliario.

Material de enseñanza.

Formación y reclutamiento del personal de profesores.

Régimen de los establecimientos: planes de estudios, reglamentos, programas, métodos, etc.

Resultados obtenidos.

II. Grandes establecimientos científicos.

Sociedades científicas.

Trabajos y publicaciones.

Misiones.

GRUPO SEGUNDO.

OBRA DE ARTE.

Clase 7. - Pinturas. - Cartones. - Dibujos.

Pinturas sobre tela, sobre madera, etc.

Clase 9. - Escultura y grabado.

Esculturas de bulto ó en bajo relieves de figuras y de animales. Modelos en yeso, en barro ó en cera; originales y reproducción en piedra, mármol, bronce, madera, marfil, metal, etc.

GRUPO TERCERO.

INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LAS LETRAS, DE LAS CIENCIAS Y DE LAS ARTES.

Clase 11. - Tipografía, Impresiones diversas.

Modelos en negro y en colores de tipografía, litografía, grabados é impresiones diversas.

Pruebas de grabados y dibujos obtenidos, reproducidos, amplificados ó reducidos por procedimientos mecánicos ó fotográficos.

Clase 12. - Fotografía.

I. Materias primas, instrumentos y aparatos para la fotografía. Material de los talleres de fotografía.

II. Fotografía negativa y positiva sobre vidrios, papel, madera, género, esmalte, etc. Fotograbado en hueco y en relieve; fotocolografía, fotolitografía. Pruebas estereoscópicas. Amplificaciones y micrografías fotográficas. Fotocomografía. Fotocromía directa ó indirecta. Aplicaciones científicas y diversas de la fotografía.

Clase 13. - Librería; ediciones musicales. - Encuadernación (material y productos) - Periódicos. - Avisos.

Revistas y otras publicaciones periódicas. Diarios, Avisos.

GRUPO QUINTO.

ELECTRICIDAD.

GRUPO SEXTO.

INGENIERIA CIVIL.-MEDIOS DE TRANSPORTE.

Clase 20. - Modelos, planos y dibujos de trabajos públicos.

Trabajos para alimentación de agua, de saneamiento y de alumbrado de gas de las ciudades.

Clase 31. - Talabartería y monturas.

Arneses para caballos y otros animales, para usos de tiro, de silla ó de caballeriza. Arneses de lujo, sillas, brida; arneses para servicios públicos y para conducir.

Piezas sueltas, productos é invenciones que se relacionen con la talabartería y las monturas.

Clase 32. - Material de caminos de fierro y tranvías.

V. Bibliografía: Estadísticas, cartas especiales y publicaciones diversas, relativas á ferrocarriles.

GRUPO SEPTIMO.

AGRICULTURA.

Clase 39. - Productos alimenticios de origen vegetal.

Cereales: trigo; centeno, cebada, arroz, maíz, mijo y demás cereales en haces ó en grano.

Plantas leguminosas: habas y habichuelas, judías, guisantes, lentejas, etc.

Tubérculos y raíces: patatas, remolachas, zanahorias, nabos, etc.

Plantas sacarinas: remolachas, caña, etc.

Plantas diversas: café en grano, cacao, etc.

Clase 41. - Productos agrícolas no alimenticios.

Plantas textiles: algodón, lino y cáñamo en haces,

en grano y en hilaza; ramié, phoranium tenax; fibras vegetales diversas.

Plantas curtientes.

Plantas tintóreas, medicinales, farmacéuticas.

Lanas en bruto, lavadas ó no lavadas.

Crines y sedas de animales domésticos.

Clase 42. - Insectos útiles y sus productos, - Insectos perjudiciales y vegetales parásitos.

Colecciones sistemáticas de insectos útiles y de insectos nocivos.

Abejas. Gusanos de seda y bombyx diversos. Cochinillas.

Material de cultivo y conservación de abejas y de gusanos de seda. Sus productos: miel, cera, capullos.

Material y procedimientos para destruir las criptógamas é insectos nocivos.

GRUPO OCTAVO.

HORTICULTURA Y ARBORICULTURA.

Clase 43. - Material y procedimientos de horticultura y arboricultura.

Aparatos y objetos para ornamentación de jardines: vasos, macetones, sillas, bancas, juegos de agua, etiquetas, etc.

Clase 45. - Arboles frutales y frutas.

Muestras de productos del gran cultivo (le huertos, naranjales): manzanas y peras para cidra; cerezas; ciruelas; naranjas; limones; almendras; nueces, etc.

Clase 48. - Semillas y plantas de horticultura y de cebolletas.

Colección de granos y semillas de legumbres.

GRUPO NOVENO.

BOSQUES. - CAZA. - PESCA. - RECOLECCIONES.

Clase 50. - Productos de las explotaciones y de las industrias forestales.

Maderas de trabajo, de construcción y de calefacción; maderas trabajadas, duclas, maderas de fundición; maderas tintóreas.

Materias curtientes, olorosas, resinosas, etc.

Lana vegetal.

Clase 52. - Productos de caza.

Peletería y pieles aderezadas no presentadas desde el punto de vista de la confección. Pieles preparadas para aplicaciones y para la peletería.

Pelos, crines y sedas de animales. Plumas en bruto.

Cuernos.

Clase 53. - Útiles, instrumentos y productos de la pesca. - Acuicultura.

Perlas; conchas; nácar.

GRUPO DECIMO.

ALIMENTOS.

Clase 45. - Material y procedimientos de las industrias alimenticias.

Fabricación y conservación del hielo.

Fábricas de azúcar, refinaderías.

Cervecerías.

Clase 56. - Productos harinosos y sus derivados.

Harinas de cereales; granos mondados naturales; fécula de patatas; harina de arroz; harina de lentejas ó de habas; gluten.

Almidones. Productos harinosos mixtos.

Clase 60. - Vinos y aguardientes.

Aguardientes y alcoholes.